



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE
DOÑA ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA,
TRABAJADORA SOCIAL CONVENIO DIR CESFAM
"DRA. MICHELLE BACHELET JERIA"**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1545

CHILLAN VIEJO,

18 MAY 2020

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios de los Establecimientos de Salud Familiar de la comuna beneficiados con el Convenio "Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida para Alcohol, Tabaco y Otras Drogas (DIR) 2020".

2. Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas (DIR) 2020, firmado con fecha 11 de marzo de 2020, entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

3. Contrato a Honorarios de Doña ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA, Trabajadora Social, suscrito con fecha 04 de mayo de 2020.

4. Decreto N° 1416 de fecha 04.05.2020, mediante el cual Delega facultades al Sr. Director de Seguridad Pública y asigna funciones de Dirección de Salud Municipal de Chillán Viejo.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 04 de mayo de 2020, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, C. de Identidad N° [REDACTED] Trabajadora Social, como sigue:

En Chillán Viejo, a 04 de mayo de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Trabajadora Social, estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Trabajadora Social, para la de ejecución del Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas, de la comuna de Chillán Viejo.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, para ejecutar las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, las cuales serán realizadas dentro de la comuna, tales como visitas en terreno y talleres con la comunidad y, en dependencias de los colegios y /o liceos de la comuna y en los establecimientos de salud de la comuna, Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile N° 1211 y Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala N° 872.

Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, deberá ejecutar las siguientes tareas las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento:

- Realizar seguimiento de la implementación del Programa en los distintos establecimientos de salud de la comuna.



- Realizar entrega de reportes mensuales de producción del Programa a su contraparte definida en el Servicio de Salud Ñuble, participando además en reunión mensual de coordinación con esta contraparte.
- Mantener una comunicación fluida con el Servicio de Salud y con la contraparte técnica del Ministerio de Salud, con el objetivo de coordinar acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación.
- Aplicar instrumento de tamizaje, definidos en el Convenio.
- Realizar intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Supervisar, coordinar y monitorear las actividades realizadas la por la TENS del Programa.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 55 horas mensuales, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$5.776 (cinco mil setecientos setenta y seis pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para estos efectos.

CUARTO: Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Trabajadora Social, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 04 de mayo de 2020, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.



Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación del 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

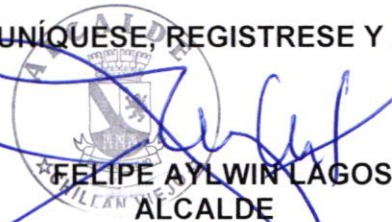
2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" y de Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades y funciones para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° 215.21.03.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/FSC/HHH/OES/GCLL/csn

DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

12 MAY 2020



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 04 de mayo de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Trabajadora Social, estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Trabajadora Social, para la de ejecución del Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas, de la comuna de Chillán Viejo.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, para ejecutar las actividades del Programa Vida Sana Alcohol, las cuales serán realizadas dentro de la comuna, tales como visitas en terreno y talleres con la comunidad y, en dependencias de los colegios y /o liceos de la comuna y en los establecimientos de salud de la comuna, Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en la Avda. Reino de Chile N° 1211 y Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala N° 872.

Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, deberá ejecutar las siguientes tareas las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento:

- Realizar seguimiento de la implementación del Programa en los distintos establecimientos de salud de la comuna.
- Realizar entrega de reportes mensuales de producción del Programa a su contraparte definida en el Servicio de Salud Ñuble, participando además en reunión mensual de coordinación con esta contraparte.
- Mantener una comunicación fluida con el Servicio de Salud y con la contraparte técnica del Ministerio de Salud, con el objetivo de coordinar acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación.
- Aplicar instrumento de tamizaje, definidos en el Convenio.
- Realizar intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Supervisar, coordinar y monitorear las actividades realizadas la por la TENS del Programa.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 55 horas mensuales, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$5.776 (cinco mil setecientos setenta y seis pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para estos efectos.



CUARTO: Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Nuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**, Trabajadora Social, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 04 de mayo de 2020, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.



La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación del 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firmar:

Virginia

ROBER GONZALEZ VALERIA VIRGINIA
RUT N° [REDACTED]

[Handwritten signature]



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OES/OCLL/csn